Allianz

RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO: MEFA S.R.L.

DOMICILIO: ANTONIO CAÑAL 2278
CODIGO POSTAL: 9000 LOCALIDAD: COMODORO RIVADAVIA
PROVINCIA: CHUBUT

POLIZA N°
250070790585

PRODUCTOR ASESOR: DIE, MARIA CELESTE MATRICULA: 78828

Entre **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**, en adelante "el Asegurador", y "el Asegurado", "Tomador" o "Contratante" que más arriba se indica, convienen en celebrar el presente contrato de seguro, mediante el cual el Asegurador indemnizará daños o pérdidas generados por las causas y circunstancias que se detallen en las Condiciones Generales, Específicas, Especiales, Cláusulas Particulares Nº 1, 2 y las mencionadas en las Cláusulas Particulares.
Las partes contratantes, se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418, y de la Ley N° 20.091, las que rigen en integridad para el presente contrato con las modalidades convenidas por las partes y establecidas en esta poliza.

RENUEVA PÓLIZA NRO. 240070785738

VIGENCIA: Desde las doce horas del: 29/10/2025 Hasta las doce horas del: 29/10/2026
MONEDA DEL CONTRATO: DOLARES VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA PAGO: 12/11/2025

PRIMA	REC. ADM.	REC. FCIERO.	TEA %	DER. EMISION	IMP/TASAS	SELLOS
1.000,00	0,00	50,00	13,90	0,00	264,60	12,60

PRIMA DE RIESGO	GTOS. EXPLOTACION	CUIT	GTOS. ADQUISICION	PREMIO
514,10	305,90	30708904437	180,00	1.327,20

CONDICIONES PARTICULARES

COBERTURA **SUMA ASEGURADA**

CLASE DE RIESGO: -
UBICACIÓN: HALIBURTON ARGENTINA SRL, PABLO ORTEGA - COMODORO RIVADAVIA - CHU **ITEM:** 1
RESPONSABILIDAD CIVIL
COMPRENSIVA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO 250.000,00
Condición Especial: 0709
Cláusulas Particulares: 96, 220, 356, 405, 406, 407, 409, 433, 436, 437, 440, 441, 471, 5194, 5195, 5200, 5391, 5411, 5413, 5421

Anibal Racigh
Director Técnico

Buenos Aires 22 de octubre de 2025

Allianz Argentina Cia de Seguros S.A.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

"Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza."
"Para consultas o reclamos, comunicarse con Allianz Argentina Cía de Seguros al TE 0810 – 222 2243."
"La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vias de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono (011-43209045). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web (www.allianz. com.ar).
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con laSuperintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar."

Avda. Corrientes 299 - C1043AAC - Capital Federal - Tel.: 4320-3800 - Fax.: (5411) 4320-3802

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGUN PROVEIDO Nro. 14793, RESOLUCION Nro. 1837 del 22/03/1950

POLIZA: 250070790585 **ENDOSO:** 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: MEFA S.R.L.

CONDICIONES PARTICULARES

LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURA ESTIPULADOS SEGUIDAMENTE, PREVALECEN Y SON MODIFICATORIOS DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES NUMERADAS Y DE LAS CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA POLIZA.
.
ACTIVIDAD CUBIERTA: TRABAJOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SIN USO DE ARMAS, INCLUYENDO TAREAS DE LIMPIEZA, EN CAMPAMENTOS BASE DE EMPRESAS PETROLERAS ISIC 801000

AMBITO DE LA COBERTURA: REPÚBLICA ARGENTINA

UBICACIONES DE RIESGO:
-HALIBURTON ARGENTINA SRL, PABLO ORTEGA, COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT
-TUBOSCOPE VETCO ARGENTINA, BASE LOS PERALES, SANTA CRUZ
-TUBOSCOPE VETCO ARGENTINA, BASE LAS HERAS, SANTA CRUZ
-TUBOSCOPE VETCO ARGENTINA, BASE CAÑADON SECO, SANTA CRUZ

LIMITE ASEGURADO: 250.000,- POR ACONTECIMIENTO Y COMO MAXIMO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.
.
FRANQUICIA: 10% DEL PERJUICIO SUFRIDO, CON UN MÍNIMO DE 0,25%.- Y UN MÁXIMO DE 1,25%.- AMBOS DE LA SUMA ASEGURADA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, POR CADA ACONTECIMIENTO.

ASEGURADO ADICIONAL O COASEGURADO: EN CASO DE QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A HALLIBURTON ARGENTINA S.A., POR CUALQUIER SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE COBERTURA, SERÁ CONSIDERADO ASEGURADO PARA LA PRESENTE POLIZA.
.

CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE CARTELES/LETREROS/OBJETOS AFINES/ANTENAS
CONDICION EXCLUYENTE DE COBERTURA.
1) LA ESTRUCTURA, MATERIALES Y METODO DE FIJACION / ANCLAJE DEBERAN SER ADECUADOS Y ACORDES A LAS DIMENSIONES Y PESO DE LAS ANTENAS, Y VELOCIDAD MAXIMO DE LOS VIENTOS.
2) EL ASEGURADO DEBEA CONTAR CON LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES MUNICIPALES Y/O LOS DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD DE CONTRALOR DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

EXCLUYE RESPOSABILIDADES DERIVADAS DE FALTA Y/O FALLA Y/O VARIACION EN LA CALIDAD, CANTIDAD O FRECUENCIA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ASEGURADO.

EXCLUYE RESPOSABILIDADES DERIVADAS DE LOS EFECTOS DAÑOSOS Y/O PERTURBADORES DE CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (E.M.F.) Y/O POR INFLUENCIA MAGNETICA.

EXCLUYE RESPOSABILIDADES DERIVADAS DE INTERFERENCIA DE OTRAS EMISIONES.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON LA FALTA DE MANTENIMIENTO Y/O VERIFICACION PREVENTIVA DE LAS ANTENAS (SISTEMAS DE FIJACION /

ANCLAJE, TENDIDO DE CABLES CONECTORES Y BALIZAMIENTO).

EXCLUYE RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA INSTALADO, POR ACCION DE SU PESO Y/O FUERZAS DE TORSION Y/O VIBRACIONES.

SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y/O MONTAJE, PUESTA EN MARCHA O PRUEBAS DE MAQUINARIAS O INSTALACIONES

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE EFECTOS LUMINOSOS, EFECTOS DE DISTRACCION EN LASPERSONAS, PERTURBACION VISUAL, OBSTRUCCION VISUAL, Y EN GENERAL CUALQUIER EFECTO QUE PUEDA CONSIDERARSE COMO CONTAMINACION VISUAL.

EXCLUYE TRABAJOS EN CAMPOS/POZOS PETROLÍFEROS/GASÍFEROS, EN INSTALACIONES PETROLÍFERAS/GASÍFERAS, EN OLEODUCTOS/GASODUCTOS.

EXCLUYE TRABAJOS DE: PERFORACIÓN, MANTENIMIENTO U OPERACIÓN DE POZOS, O TRABAJOS DE REFINAMIENTO O EXPLOTACIÓN DEL CAMPO DE PETRÓLEO.

EXCLUYE DAÑO A/PERDIDA DE POZOS

EXCLUYE BLOW OUT.

UBICACIONES EXCLUIDAS.
LA POLIZA NO CUBRIRA CARTELES/ANTENAS UBICADOS EN:
PLANTA QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y/O DEPOSITOS DE PRODUCTOS QUIMICOS Y/O PETROQUIMICOS.
UBICACIONES EN LAS QUE SE FABRIQUE O DEPOSITE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVO O TOXICO.
UBICACIONES EN LAS QUE SE FABRIQUE O DEPOSITE CUALQUIER MATERIAL CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS.
PUERTOS, AROPUERTOS / AERODROMOS.
CAMPOS PETROLIFEROS / GASIFEROS; INSTALACIONES PETROLIFERAS / GASIFERAS; OLEODUCOS / GASODUCTOS.
PLANTAS DE GENERACION DE ENERGIA.
MINAS / EXPLOTACIONES MINERAS QUE NO SEAN A CIELO ABIERTO.
TUNELES DE CUALQUIER TIPO Y/O DESTINO.
MAR, RIO O CUALQUIER CURSO O ESPEJO DE AGUA.
RUTAS, AUTOPISTAS, AUTOVIAS

CONDICIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS AMPARADAS EN POLIZA

EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A COSAS YNTO, DIOXINAS, ISOCIANATO, TABACO Y/O CUALQUIER TIPO DE HONGO.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACION Y/O POLUCION A CONSECUENCIA DE:
1. CUALQUIER SUSTANCIA Y/O FLUIDO;
2. EFECTOS DAÑOSOS Y/O PERTURBADORES DE CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (E.M.F.) Y/O POR INFLUENCIA MAGNETICA.
3. CONTAMINACION VISUAL ENTENDIENDOSE COMO TAL, LOS EFECTOS LUMINOSOS, OBSTRUCCION VISUAL, EFECTOS DE DISTRACCION EN LAS PERSONAS, PERTURBACION VISUAL.
.
.

DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE PÓLIZA SE INCLUYEN LAS SIGUEINTES UBICACIONES:
PAN AMERICAN ENERGY SL SUC. ARGENTINA 30-69554247-6
PECOM SERVICIOS DE ENERGIA SA CUIT 30-65442469-8.

.

.

CLAUSULA 437 - INDEMNIDAD ADICIONAL (B).

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO, QUE LA COBERTURA ACORDADA POR LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A MANTENER INDEMNE A TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA SA 33-61600863-9 EN TANTO SU RESPONSABILIDAD CIVIL SE VEA AFECTADA, EXCLUSIVAMENTE A CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS, OCURRIDAS EN OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO PRINCIPAL.

.

.

CLAUSULA N 471 - CLAUSULA DE MODIFICACION, CADUCIDAD Y PERDIDA DE VIGENCIA "C".

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE:
I. LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER MODIFICADA, SALVO QUE LA MODIFICACIÓN LE CONFIERA CONDICIONES MAS FAVORABLES QUE LAS ORIGINALMENTE CONTRATADAS, O ANULADA SIN AVISO PREVIO FEHACIENTE A TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA SA 33-61600863-9, CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 15 DÍAS CORRIDOS A LA FECHA EN QUE TAL MODIFICACIÓN O ANULACIÓN SURTAN EFECTO.
II. EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE A TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA SA 33-61600863-9 TODO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO Y QUE CAUSARE SUSPENSIÓN DE COBERTURA, CADUCIDAD DE DERECHOS, RESCISIÓN O PÉRDIDA DE VIGENCIA TOTAL O PARCIAL DE LA PÓLIZA.
III. QUEDA ASIMISMO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE:
A) SI EL ASEGURADOR NO CUMPLIERA CON LA CONDICIÓN DE AVISO PREVIO SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL APARTADO I. PRECEDENTE, NO SE PRODUCIRÁ LA MODIFICACIÓN O ANULACIÓN HASTA TANTO TRANSCURRA EL PLAZO DE AVISO PREVIO COMPROMETIDO.
B) LA NOTIFICACIÓN ESTIPULADA EN EL APARTADO II. PRECEDENTE, SERÁ CUMPLIDA POR EL ASEGURADOR TAN PRONTO COMO FUERA POSIBLE, CON POSTERIORIDAD A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE CUALQUIER HECHO EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL ASEGURADO Y QUE CAUSARE LOS EFECTOS MENCIONADOS. NO OBSTANTE, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE LA NOTIFICACIÓN COMPROMETIDA, SUBSISTEN Y PROCEDEN LOS EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS Y POR EL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE FALTA DE PAGO, APLICAN LOS EFECTOS ESTIPULADOS EN LA CLÁUSULA PARTICULAR N 1 - CLÁUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO.

.

.

LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURA ESTIPULADOS PRECEDENTEMENTE, PREVALECEN Y SON MODIFICATORIOS DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES NUMERADAS Y DE LAS CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA POLIZA, CUYAS CONDICIONES SE DETALLAN DE AQUI EN ADELANTE.

.

CLÁUSULA TERCERO: TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA SA CUIT 33-61600863-9 Y/O SUS RESPECTIVOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, OBREROS SERÁN CONSIDERADOS COMO TERCEROS CON RESPECTO A DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES CORPORALES QUE PUDIERAN SUFRIR COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO PRINCIPAL.")

POLIZA: 250070790585 **ENDOSO:** 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: MEFA S.R.L.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 96

Exclusión
El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causado por o provenga de efectos de contaminación, polución, envenenamiento del aire, del suelo y del agua.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 220

Daños a linderos
La presente póliza se amplía a cubrir la responsabilidad civil hacia terceros por daños causados a inmuebles vecinos o por inmuebles del Asegurado o utilizados por él, excluyéndose el riesgo de: filtraciones y/o rotura de cañerías, demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 356

Exclusión de reconocimiento de fecha (dre)
La indemnización prevista por la presente póliza, no se aplicará a la responsabilidad civil legal de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por o incrementada por o que se desprenda de: la falla de cualquier computadora u otro equipo o sistema de procesamiento, almacenamiento o recuperación de datos, siendo o no propiedad del Asegurado, que ocurra antes, durante o después del año 2000:
I) Para correctamente reconocer cualquier fecha como la real acorde al calendario.
II) Para capturar, salvar o retener y/o correctamente manipular, interpretar o procesar cualquier dato, información, orden o instrucción como resultado del tratamiento de cualquier fecha que no sea la verdadera acorde al calendario.
III) Para capturar, salvar, retener o correctamente procesar cualquier dato como resultado de la operación de cualquier orden que haya sido programada en el software de cualquier computadora y que cause pérdida de datos o la incapacidad de capturar, salvar, retener o correctamente procesar esos datos en o luego de cualquier fecha.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 405

Condición Particular - Cláusula de exclusión de contaminación radioactiva
Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, no obstante cualquier otra indicación contenida en la póliza, la presente prevalecerá por sobre cualquier otra indicación o estipulación en contrario o que fuere incompatible con esta cláusula.

1) Esta póliza no cubrirá bajo ninguna circunstancia perdida, daños, responsabilidades o gastos provocados, causados o resultantes directa o indirectamente de:
1.1) Radiación ionizante o contaminación provocada por radioactividad o combustible nuclear o desechos nucleares o la combustión de combustible nuclear.
1.2) Toda propiedad radioactiva, toxica explosiva, riesgosa o contaminante de toda instalación nuclear, reactor u otro equipo nuclear o sus componentes.
1.3) Toda arma o dispositivo que incluya fisión y/o fusión nuclear y/o atómica u otra reacción o fuerza o materia radioactiva similar.
1.4) Toda propiedad o materia radioactiva, toxica, explosiva, riesgosa o contaminante. Esta sub-cláusula (1.4) no se aplica a isotopos radioactivos y/u otros combustibles nucleares cuando dichos isotopos sean preparados, transportados, almacenados o utilizados con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 406

Condición Particular - Cláusula de exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo - Nma. 2919
Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de esta póliza o cualquier anexo a la misma, por la presente se acuerda la exclusión de la cobertura de todos los daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier

otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, motín, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o
2) Actos de terrorismo.
A los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
Esta cláusula excluye también daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que este en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si el Asegurador alegará que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, las costas o gastos no quedasen cubiertos por esta póliza, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.
En el caso que alguna parte de esta cláusula sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante si quedará en vigor y surtirá efectos.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 407

Condición Particular - Cláusula de exclusión de armas químicas, biológicas, electromagnéticas y ataques informáticos

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, no obstante cualquier otra indicación contenida en la póliza, la presente prevalecerá por sobre cualquier otra indicación o estipulación en contrario o que fuere incompatible con esta cláusula.

1) Esta póliza no cubrirá bajo ninguna circunstancia perdida, daños, responsabilidades o gastos provocados, causados o resultantes directa o indirectamente de:
1.1) La utilización de toda arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.
1.2) La utilización u operación de toda computadora, sistema de computación, programas informáticos, virus informáticos u otros procesos o sistemas electrónicos con el objetivos de provocar daño.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 409

Exclusión total de asbesto, tabaco, hongos y otros

Queda entendido y convenido que la presente póliza no se aplicara a, y no cubre ninguna responsabilidad civil por cualquier reclamo o reclamos respecto a un siniestro o siniestros surgidos directa o indirectamente de, o en cualquier caso implicando:
1) Asbestos, o cualquier material conteniendo asbestos en cualquier forma o cantidad;
2) Dioxinas;
3) Isocianatos;
4) Tabaco;
5) Hongos de cualquier tipo.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 433

Condición Particular - Cobertura en Exceso se Otras Pólizas

Queda entendido y convenido que, en caso que un siniestro se encontrare comprendido bajo la cobertura de la presente póliza, y en forma concurrente, con cualesquiera otra u otras pólizas vigentes cubriendo en tal caso el mismo riesgo, la presente operara en exceso de los límites cubiertos por aquella otra u otras pólizas.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 436

Condición Particular - Indemnidad Adicional (A)

Queda entendido y convenido, que la cobertura acordada por la presente póliza se extiende a mantener indemne a TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A. CUIT 33-61600863-9. en tanto su responsabilidad civil se vea afectada, exclusivamente a consecuencia de los daños y/o lesiones o muerte de terceros, ocurridas en ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado principal y/o la ejecución de los trabajos para los cuales fue contratado o subcontratado, según corresponda.

POLIZA: 250070790585 **ENDOSO:** 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: MEFA S.R.L.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 437

Condición Particular - Indemnidad Adicional (B)

Queda entendido y convenido, que la cobertura acordada por la presente póliza se extiende a mantener indemne a HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.CUIT: 30-50361098-8 y TUBOSCOPE VETCO ARGENTINA S.A.CUIT: 33-61600863-9 en tanto su responsabilidad civil se vea afectada, exclusivamente a consecuencia de los daños y/o lesiones o muerte de terceros, ocurridas en ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado principal.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 440

Condición Particular - Clausula de No Repetición

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, ante el acaecimiento de cualquier siniestro comprendido bajo la cobertura de la presente póliza, en caso de corresponder, el Asegurador renuncia a su derecho a repetición contra: TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A. CUIT 33-61600863-9.
Asimismo queda entendido y convenido que la renuncia al derecho a repetición por parte del Asegurador, queda nulo y sin efecto alguno en caso que el acaecimiento del siniestro fuera consecuencia de culpa grave asimilable a dolo, o inobservancia de o falta de adopción de las medidas de seguridad y/o prevención necesarias por parte de TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A. CUIT 33-61600863-9. , y que por su actividad y/o experiencia le deban ser conocidas, o que no deba desconocer, o que tenga la obligación de conocer y aplicar.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 441

Condición Particular para la Cobertura de Contratos y/u Obligaciones Contractuales

Queda entendido y convenido que, no obstante cualquier otra disposición en contrario contenida en la póliza, queda cubierta la responsabilidad civil del asegurado emergente de contrato u obligaciones contractuales, sujeto a los términos de la presente cláusula.

Efecto de la cobertura.
La presente cobertura no es de efecto automático.
Es condición para hacer efectiva la cobertura, que el asegurado haya cumplimentado los requisitos establecidos bajo el título condición de cobertura.

Condición de cobertura.
Es condición precedente a toda responsabilidad del asegurador, que el asegurado suministre copia del contrato al asegurador, con una antelación mínima de 15 (quince) días corridos al inicio de vigencia del mismo, a efectos de establecer las condiciones y alcance de su cobertura, como así también, la extra prima que pudiere corresponderle.

Exclusiones.
Quedan expresamente excluidas de la cobertura, las multas y/o penalidades o cualquier resarcimiento por incumplimiento total o parcial de obligaciones contractuales.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 471

Cláusula de modificación, caducidad y pérdida de vigencia C.

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que:
1. La presente póliza no podrá ser modificada (salvo que la modificación le confiera condiciones más favorables que las originalmente contratadas) o anulada sin aviso previo a HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. con una antelación mínima de 15 días corridos a la fecha en que tal modificación o anulación surtan efecto.
2. El Asegurador se compromete a notificar a HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. cualquier hecho en que incurriere el Asegurado principal y que resulte causal de rescisión de contrato.
La obligación de notificación establecida en el presente punto 2., no es aplicable a la perdida de vigencia de la póliza por causa de mora automática por falta de pago, ni a la caducidad de derechos por incumplimiento de cargas del Asegurado.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5194

CA-CO 1.1 - Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

1. Riesgo cubierto
Contrariamente a lo expresado en la cláusula 4 - riesgos no asegurados, inciso H) de las condiciones generales para los seguros de

responsabilidad civil, el asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la responsabilidad civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

El asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
D) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de litros establecidos en el frente de póliza, (1)
E) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las kcal/hora establecidas en el frente de póliza, (2)
F) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor la totalidad de litros establecidos en el frente de póliza. (3)

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

2. Exclusiones
Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Nota (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros
Nota (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 kcal/hora
Nota (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a ochocientos litros

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5195

CA-CO 2.1 - Carteles y/o letreros y/u objetos afines

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 3 - riesgos excluidos, inciso C) de las condiciones de cobertura específicas para el seguro de responsabilidad civil comprensiva, el asegurador cubre la responsabilidad civil del asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el frente de póliza.

Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la cláusula 4 - riesgos no asegurados, inciso H) de las condiciones generales para los seguros de responsabilidad civil, la responsabilidad civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5200

VCA-CO 7.1 - Vendedores ambulantes y/o viajantes

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 3 - riesgos excluidos, inciso A) de las condiciones de cobertura específicas para el seguro de responsabilidad civil comprensiva se amplía a cubrir la responsabilidad civil en que el asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en el frente de póliza a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del asegurado fuera del/los local/es mencionado/s.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5391

Cláusula de exclusión de evento cibernético

La presente póliza no cubre ninguna pérdida, daño, gasto o responsabilidad civil derivados de un evento cibernético.

Definiciones:
Evento Cibernético significa
-Todo Procesamiento de Datos no autorizado por el Asegurado;
-Toda violación de las leyes o infracción de las normas relativas al mantenimiento o la protección de Datos;
-Toda Falla en la Seguridad de la Red en la Esfera del Asegurado .

Datos incluye, pero no se limita a Datos Personales, hechos, conceptos e información, software u otras instrucciones codificadas en una

manera formalizada utilizables para comunicaciones, interpretación o procesamiento.
Datos Personales significa toda información relacionada con o atribuible a toda persona humana o jurídica (en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación).
Procesamiento significa toda operación o conjunto de operaciones que se realiza sobre datos o conjuntos de datos, ya sea por medios automatizados o no, tales como la recopilación, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, recuperación, consulta, uso, divulgación por transmisión, difusión o puesta a disposición, alineación o combinación, restricción, borrado o destrucción.
Daño a los Datos significa toda pérdida, destrucción o corrupción de los Datos. El Daño a los Datos de un tercero por parte del Asegurado no es un Evento Cibernético si no se produce ninguna Falla en la Seguridad de la Red .
Esfera del Asegurado se refiere a cualquier sistema o dispositivo propio o arrendado, operado, o que esté o haya estado disponible o accesible para el Asegurado con fines de Procesamiento de Datos.
Falla en la Seguridad de la Red significa todo y cualquier mal funcionamiento tecnológico y no físico, del sistema de seguridad informático, o de otras medidas tecnológicas de seguridad que permitan el acceso no autorizado al sistema y/o el robo de Datos, la pérdida de control operacional de los Datos, transmisión de virus o código malicioso y/o denegación de servicio.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5411

Cláusula de limitación y exclusión por sanciones

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, si la provisión de dicha cobertura, reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:
a) Cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa.
b) En los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario.
c) Cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5413

Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisible

(Resolución 275/2021 [RESOL-2021-275-APN-SSN#MEC] Anexo II, de la SSN del 17/03/2021)

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente cláusula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una Enfermedad Transmisible.
A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.
A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:
1. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5421

Contratos celebrados en moneda extranjera pagaderos en moneda de curso legal

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL.(Resolución N 124/2024, la Superintendencia de Seguros de la

Nación).La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación. Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado. Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el tipo de cambio mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

CONSTE QUE EL ANEXO I "RIESGOS NO ASEGURADOS" INTEGRA LAS CONDICIONES DE COBERTURA, A LAS QUE QUEDA SUJETA LA PRESENTE PÓLIZA.- CONOZCO LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SERÁN SOLICITADOS POR DISPOSICIÓN DE LAS NORMAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO, AL MOMENTO DE CUALQUIER PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE POR CAUSA O EN RAZÓN DE LA PÓLIZA Y/O AL MOMENTO DE REALIZARSE CUALQUIER CESIÓN DE DERECHOS O CAMBIO DE BENEFICIARIOS DESIGNADOS.

CLAUSULA PARTICULAR N°1

CLAUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO

Art.1°: La vigencia de esta póliza comenzará a las 12:00 horas del día indicado al frente de la misma.
No obstante, la vigencia de la cobertura de los riesgos solamente comenzará a la hora y día en que se haya pagado el premio, o en su caso la cuota inicial., quedando entonces la parte proporcional del tiempo sin cobertura corrido entre ambas fechas, a favor del Asegurador como penalidad.
El premio de esta póliza, en caso de así convenirse, deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales iguales y consecutivas establecidas en la factura adjunta, la primera de ellas (cuota inicial) hasta el día del inicio de la vigencia de esta póliza, y las restantes cada 30 días desde esta última fecha sucesivamente. La cuota inicial no será inferior al importe del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato.

Art. 2°: Vencido el plazo para el pago de cualquiera de las cuotas sucesivas sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago; sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento del plazo.
Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 del día siguiente al día en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, l importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, alculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio, o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del ontrato estipulado fehacientemente.

Art. 3º: CONDICION RESOLUTORIA: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya roducido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su erecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y or el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días hecho que producirá la mora automática del Tomador/Asegurado, ebiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Art. 4º: Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado al contado.

Art. 5°: Todos los pagos que resulten de la aplicación de ésta cláusula se efectuaran en las oficinas del Asegurador o en el lugar que e conviniera fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Art. 6°: Aportada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencidade éste u otros contratos celebrados entre las partes.

Art. 7º: Queda convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles, que existan pendientes o que se generen por cualquier oncepto, vinculado con éste u otros seguros celebrados entre las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia el o de los montos menores. Se hace así aplicación de las normas pertinentes del Código Civil, reemplazando esta condición ualquier otra que en esta materia contengan las pólizas respectivas.

CLAUSULA PARTICULAR N°2

DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES O ESPECIFICAS

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. 1 Hechos de guerra internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

I. 2 Hechos de guerra civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

I. 3 Hechos de rebelión: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

I. 4 Hechos de sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechosmdel pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

I. 5 Hechos de tumulto popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revuelta, conmoción.

I. 6 Hechos de vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

I. 7 Hechos de guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

I. 8 Hechos de terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan, algún rudimento de organización.

I. 9 Hechos de huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga así como tampoco su calificación de legal a ilegal.

I. 10 Hechos de Lock-out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o, mas empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO I

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Estas exclusiones de cobertura son aplicables únicamente cuando en la póliza se indique como incluidas las Condiciones Generales y algunas de las Condiciones Especiales seguidamente detalladas.

Algunas de las exclusiones seguidamente detalladas podrían encontrarse derogadas o modificadas en la póliza por la aplicación de una Condición Particular o Cláusula Adicional.

I) CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

0700 - Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil (CG-RC 01)

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados;
c) Transmisión de enfermedades;
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
f) Suministro de productos o alimentos;
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
j) Ascensores o montacargas;
k) Hechos de tumulto popular o lock -out.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

II) CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES ESPECIALES

0701 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil para Ascensores y Montacargas (CC-AM 1.1)

Quedan excluidas las reclamaciones efectuadas con motivo de la responsabilidad derivada de edificios de Propiedad Horizontal y de Establecimientos Educativos.

0702 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por Hechos Privados Imputables al Asegurado y/u Otros (CC-HP 1.1)

Además de los hechos excluidos en la cláusula anterior y de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador no cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado que surja de la existencia de pileta de natación en su vivienda permanente o transitoria.

0704 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad para Instalaciones de Vapor, Agua Cliente y Aceite Caliente (CC-AC 1.1)

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.
Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece la Cláusula 1º - Riesgos Cubiertos que precede, quedan sin efectos las disposiciones de la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados , incisos d), e) y h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil.

0705 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por la Guarda y/o Depósito de Vehículos en Garaje y otras Actividades Similares (CCGA 1.1)

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:
a) procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en el Frente de Póliza, en forma directa o indirecta.
b) Directamente de trabajos que se efectúen a los vehículos.

0706 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Excavaciones, Construcción de Edificios, Instalaciones y Montaje con motivo de la Construcción; Refacción de Edificios (CC-CI 1.1)

a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquél o aquellas que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.
c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. Se exceptúa de esta exclusión el inciso g) de la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas condiciones de Cobertura Específicas.
d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños en instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos; y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) El o los Propietarios del Inmueble indicado en el Frente de Póliza de la Póliza, los Contratistas y Subcontratistas de la obra, y la Empresa vendedora actuante.
b) Los Directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el Inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
Asimismo, no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los asegurados o de las personas mencionadas en los párrafos precedentes.
No obstante lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios.

0707 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Demoliciones (CC-DE 1.1)

a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.
d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños en instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) Los Contratistas o Subcontratistas de la obra.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
Asimismo, no se consideran cosas de terceros, los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados, o de las personas mencionadas en el párrafo precedente.

0708 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil a Consecuencia de Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas (CC-IR 1.1)

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

0709 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva (CC-CO 1.1)

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.
No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

0710 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Tintorerías y Similares (CC-TI 1.1)

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, contemplando las excepciones establecidas en la Cláusula precedente, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:
a) procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en el Frente de Póliza en forma directa o indirecta.
b) Trabajos que se efectúen directamente en las prendas.
c) Pérdida o daños a pieles naturales y sintéticas y sus manufacturas.

0711 - Condiciones de Cobertura Especificas para el Seguro de Responsabilidad Civil Productos (CC-PR 1.1)

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:
a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
b) Daños producidos por productos cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de la entrega.
c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos.
d) Los gastos en que se incurra por el retiro del producto del mercado e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.
No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en el Frente de Póliza.
f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

0712 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Profesionales en el Arte de la Construcción de Edificios (CC-PR1.1)

El Asegurador no cubre la responsabilidad por:

a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. Se exceptúa de esta exclusión el Inciso g) de la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas.
c) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos.
d) Otros Profesionales que colaboren con el Asegurado;
e) Procedimientos experimentales.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) El o los propietarios del inmueble indicado en el Frente de Póliza de la póliza, los Contratistas y Sub -contratistas de la obra y la Empresa Vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el Inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
Asimismo, no se consideran cosas de terceros, los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados, o de las personas mencionadas en el párrafo precedente.
No obstante lo expresado en el Inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a los bienes de su propiedad.

0713 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Médicos (CC-PM 1.1)

El Asegurador no cubre la responsabilidad por daños que sean causados por:
a) Clínicas, Sanatorios, Hospitales o cualquier otro centro asistencial en los que el profesional médico desempeñe tareas, ya sean esporádicas o habituales, o con carácter de excepción.
b) Otros profesionales médicos no específicamente cubiertos por esta póliza y que colaboren con el Asegurado.
c) Otras personas en relación laboral con el centro asistencial.
d) Incumplimiento del secreto profesional.
e) Actos o intervenciones prohibidas por la ley.
f) Convenio que garantice el resultado de cualquier intervención quirúrgica o tratamiento.
g) Intervención quirúrgica a los efectos transplante de órganos o esterilización.
h) Daños sufridos por personas que practiquen alguna actividad por cuenta del Asegurado, por motivos profesionales o científicos.
i) Culpa grave asimilable al Dolo.
j) Rechazo terapéutico por parte del paciente y/o de los familiares.

0700 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01.)

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa
La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
1.Cláusulas Adicionales
2.Condiciones de Cobertura Especificas
3.Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la Responsabilidad Civil que surja de los artículos 1109 al 1136 del Código Civil en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Cláusula 3 - Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador. El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza. El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento
(5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados;
c) Transmisión de enfermedades;
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
f) Suministro de productos o alimentos;
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
j) Ascensores o montacargas;
k) Hechos de tumulto popular o lock -out.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma

el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6 - Proceso Penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil

Cláusula 7 - Rescisión Unilateral
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 8 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 9 - Verificaciones del Siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 10 - Computo de los Plazos
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 11 - Prórroga de Jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

Cláusula 12 - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48

Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).

Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72)

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).

Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13 - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las ResolucionesUIF vigentes en la materia.

0709 - CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CC-CO 1.1)

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

Cláusula 4 - No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes. No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad.
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar -a su costo - el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonable, bajo pena de caducidad.

Cláusula 6 - Cargas Especiales
Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

Factura

Número de Póliza 250070790585 **Endoso Número** -.- **Fecha Emisión** 22/10/2025

Datos del Contratante / Tomador:

Tipo y N° Doc CUIT 30708904437 Condición I.V.A. INSCRIPTO

Nombre y Apellido MEFA S.R.L. Fecha de Nac. -.-

Domicilio ANTONIO CAÑAL 2278

CP 9000 Localidad COMODORO RIVADAVIA Provincia CHUBUT

Tomador

Datos del Productor:

Nombre y Apellido DIE, MARIA CELESTE

Número de Matrícula 78828 Teléfono -.-

Datos del Contrato:

Vigencia: desde las 12 hs. del 29/10/2025 hasta las 12 hs. del 29/10/2026

Moneda del contrato	**DOLARES**	Impuestos Internos	1,05
Prima	1.000,00	I.V.A. (21%)	220,50
Recargo Financiero	50,00	I.V.A. Percepción (3%)	31,50
Base Imponible	**1.050,00**	II.BB. Percepción (según detalle)	0,00
OSSEG	5,25	Sellos	12,60
Tasa SSN	6,30	**Premio**	**1.327,20**

Plan de pago:

Cuota	Vencimiento	Importe
1	12/11/2025	283,20
2	12/12/2025	116,00
3	12/01/2026	116,00
4	12/02/2026	116,00
5	12/03/2026	116,00
6	12/04/2026	116,00

Cuota	Vencimiento	Importe
7	12/05/2026	116,00
8	12/06/2026	116,00
9	12/07/2026	116,00
10	12/08/2026	116,00

A LOS EFECTOS IMPOSITIVOS EL CAMBIO UTILIZADO ES: $ 1481.5

A LOS EFECTOS DE LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE FACTURA, EL IMPORTE EN MONEDA EXTRANJERA SERÁ CONVERTIDO A SU EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL SEGÚN EL TIPO DE CAMBIO DIVISA VENDEDOR INFORMADO POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA AL CIERRE DE SUS OPERACIONES AL PUBLICO DEL DIA HABIL ANTERIOR AL DE PAGO